

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00559-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la respuesta ofrecida por la parte demandante al requerimiento que antecede, el Despacho bajo lo establecido en los artículos 83 y 599 del C.G.P, se abstendrá de decretar la medida cautelar peticionada, toda vez que el señor **DIMAS SAMAPAYO NOGUERA** no obra como parte demandada dentro de esta ejecución. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el mandamiento de pago dictado para el 12/10/2021: “Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima Cuantía) se libra orden de pago contra ANTONIO JOSE GRANADOS PARRA y DIMAS SAMPAYO NOGUERA”.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa4ed5253f6a5847979154796381972f9c2f13cd627eae1c52c25097c3acdea**

Documento generado en 06/07/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>